



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 06 JUN 2016

2015/05/008/927

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 173/012 de 29 de mayo de 2012.

RESULTANDO: que la norma aludida precisó la forma de determinación de la base de cálculo del Impuesto al Valor Agregado, del juego denominado "Quiniela Instantánea", en atención a sus características objetivas.

CONSIDERANDO: I) que la aplicación del régimen de determinación del débito fiscal, se estableció a condición de que se cumplieran determinados obligaciones respecto al monto de los premios preestablecidos y a la aprobación de la emisión por parte de la Dirección General de Loterías y Quinielas.

II) que se ha dado cumplimiento a los extremos requeridos, por lo que corresponde extender el citado sistema de liquidación.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el literal K) del numeral 2° del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996,

ASUNTO 691 ■

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

GA/ahf/A-MR

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 173/012 de 29 de mayo de 2012, en la redacción dada por el Decreto N° 327/015 de 7 diciembre de 2015, por el siguiente:

"Artículo 3°.- El régimen de liquidación del Impuesto al Valor Agregado establecido en el presente Decreto se aplicará a las emisiones realizadas desde el primer día del mes siguiente al de la vigencia de este Decreto, hasta el 30 de noviembre de 2016."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020